



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL PROCESO EJECUTIVO ARTÍCULO 372 DEL C.G.P

Hora de inicio: 11:00 AM

Hora de finalización: 11:20 AM

En Ibagué-Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha y hora fijada en auto del pasado dieciséis (16) de julio de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto, dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por el señor **JAVIER ARIAS MONTAÑA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"** radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00178-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE

Apoderado: **CAMILO ANDRES QUIÑONEZ URUEÑA.**

Cédula de Ciudadanía: 1.121.936.906 de Villavicencio- Meta.

Tarjeta Profesional: 332.297 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 A No. 3-55 Oficina 402 del Edificio Cámara de Comercio de Ibagué.

Teléfono: 2614172

Correo Electrónico: abogado.camiloquiñonez@gmail.com.

PARTE ACCIONADA - CREMIL

Apoderada: **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ.**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.460.953 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 228.274 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 7 No. 4ª-06 Apto 403 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3006594315 .

Correo Electrónico: abogadouribehernandez@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste

ANDJE: No asiste.

Se reconoce personería al doctor CAMILO ANDRES QUIÑONEZ URUEÑA quien actúa en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado en la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se tiene que dentro del presente expediente la Entidad demandada no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y no se evidencia la configuración de alguna otra que deba ser decretada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

3. CONCILIACIÓN

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- CREMIL El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en un (1) folio útil el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de las Entidades demandadas, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Mediante sentencia de fecha 15 de mayo de 2014 el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima revocó la sentencia proferida por este Despacho el día 07 de noviembre de 2013 y en su lugar ordenó:

“PRIMERO: DECLARASE la nulidad parcia de la Resolución 522 CREMIL No. 8824 del 06 de febrero de 2012, a través de la cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció la asignación de retiro del actor, sin incluir en su liquidación el subsidio familiar devengado por el accionante, así como la nulidad del oficio 38372 CREMIL 48626 del 10 de agosto de 2012, que negó la inclusión de la referida partida de subsidio familiar en la reliquidación de la asignación de retiro del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconocer, reliquidar y cancelar la asignación de retiro del señor JAVIER ARIAS MONTAÑA, incluyendo como partida el subsidio familiar que se le venía reconociendo con anterioridad a la fecha en que se le reconoció su asignación de retiro.

TERCERO: La entidad demandada tendrá derecho a descontar el valor de los aportes debidamente indexados que el demandante no haya cubierto respecto al factor salarial reconocido en esta sentencia.

CUARTO: Condenar en costas de ambas instancias a la entidad accionada en los términos considerados en la parte motiva de esta decisión.”

Así las cosas, a través de la presente acción ejecutiva la parte ejecutante pretende que se libre mandamiento de pago en contra de la Entidad ejecutada por los siguientes valores:

1. Por la suma de \$7.033.679 correspondiente a la diferencia resultante entre la diferencia pensional indexada y el valor pagado por la Entidad ejecutada mediante Resolución No. 7865 de 2014.
2. Por la suma de \$11.793.645 por concepto de intereses moratorios sobre el capital indexado, desde el 23 de mayo de 2014 hasta el 30 de junio de 2018.
3. Por la suma de \$20.738.762 por concepto del valor total de la diferencia a partir de la ejecutoria de la sentencia, 23 de mayo de 2014, hasta el 30 de junio de 2018.
4. Por la suma de \$12.379.215 por concepto del valor total de los intereses moratorios sobre cada una de las diferencias pensionales después de la ejecutoria de la sentencia 23 de mayo de 2014 al 30 de junio de 2018.
5. Por la suma de \$616.000 por concepto de las costas aprobadas mediante auto del 05 de junio de 2014 por el H. Tribunal Administrativo del Tolima.

Fundamenta su solicitud al indicar, que la Entidad ejecutada no liquidó en debida forma lo correspondiente a la prima de antigüedad y al subsidio familiar, por lo cual, a la fecha aún subsisten sumas pendientes por cancelar.

Por su parte la Entidad ejecutada dentro de la oportunidad procesal señaló que a través de la Resolución No. 7895 del 16 de septiembre de 2014 se dio estricto cumplimiento a lo ordenado, además de que lo allí indicado fue efectivamente cancelado al hoy ejecutante, el día 22 de septiembre de 2014 mediante transferencia electrónica a través de la cual se realizó un pago a favor del señor JAVIER ARIAS MONTAÑA por suma que asciende a \$13.271.435 por concepto de capital y reajuste de la asignación de retiro con inclusión del subsidio familiar.

Agrega a su vez, que la parte accionante solicita el reconocimiento de unas pretensiones que no fueron objeto del fallo, pues en ningún momento se dispone en la providencia el reconocimiento y pago de intereses moratorios, ni mucho menos el reajuste de la asignación de retiro incluyéndose la fórmula que aduce el ejecutante para la prima de antigüedad, que no fue objeto de debate ni formó parte de las pretensiones dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que precedió a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima.

Formuló como excepción la que denominó *pago total de la obligación*.

- **Problema jurídico**

De conformidad con la pretensiones de la demanda y la contestación que de la misma hiciera la Entidad ejecutada, el despacho estima que el objeto del presente litigio consiste en determinar si la entidad ejecutada, adeuda los valores derivados de la reliquidación de la asignación de retiro del demandante con la inclusión del subsidio familiar como partida computable y, en consecuencia, si se debe seguir adelante la ejecución por dichas sumas o si, por el contrario, se encuentra probada la excepción de pago total de la obligación propuesta por la Entidad ejecutada y, por tanto, se debe declarar terminado el presente proceso. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, vistos folios 3 a 104 del expediente.

6.2. PARTE DEMANDADA

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos a la contestación de la demanda, obrantes a folios 137 a 154.

6.3. PRUEBA DE OFICIO

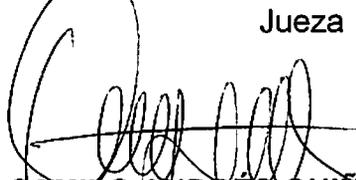
El despacho advierte que se hace necesario dilucidar con total claridad y certeza, la fecha de ejecutoria de la sentencia cuya ejecución se pretende, para lo cual se ordena la **inspección judicial** del expediente identificado con el radicado No. 73001-33-33-004-2012-00249-00 que da origen a la presente actuación, con el fin de identificar si existe tal constancia de ejecutoria de la sentencia dentro de la actuación, para lo cual, se ordena que por Secretaría se proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la presente diligencia a su desarchivo. La prueba entonces se practicará en la audiencia de instrucción y juzgamiento. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

AUTO: En razón a que es necesaria la práctica de una prueba en el presente asunto, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el numeral 11 del artículo 372 del Código General del Proceso y 373 del mismo estatuto, el próximo **trece (13) de noviembre de 2019 a partir de las 8:30 de la mañana**, hora y fecha en la cual se evacuará la prueba de oficio que fuera decretada.

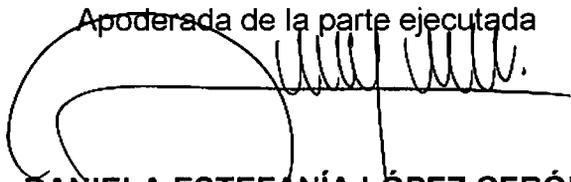
LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.


SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza


CAMILO ANDRÉS QUIÑONES URUEÑA
Apoderado del Ejecutante


GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ.
Apoderada de la parte ejecutada


DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN
Secretaria – ad hoc